ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE N.° 20.221

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

INFORME

5 DE NOVIEMBRE DE 2018

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

INFORME

EXPEDIENTE N.º 20.221

Los suscritos, diputados y diputada a la Asamblea Legislativa, miembros de la COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD, en tiempo y de conformidad con los artículos 84, 88, 96 y concordantes del Reglamento de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **INFORME**, luego de analizar la resolución número 2018013522 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de la Sala Constitucional que evacua la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad N.º 18-011047-007-CO, conocida por ese órgano judicial en relación con el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N° 20.221: **"APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA" .**

I. ANTECEDENTES

1. Conoce esta Comisión legislativa la opinión rendida por la Sala Constitucional a la Asamblea Legislativa mediante resolución N.° 2018-13522 de las 9 horas 15 minutos del 21 de agosto de 2018, por la que evacúa la consulta facultativa en relación con el proyecto de **"APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA" que se tramita en el expediente legislativo N.° 20.221.

2. La Resolución referida determinó que el artículo 33° del proyecto en cuestión es inconstitucional, puesto que la facultad de enmienda que recoge un procedimiento ajeno al establecido para la modificación de este tipo de instrumentos jurídicos, resulta inválida, en tanto no puede siquiera considerarse como un proceso de conclusión de protocolos de menor rango. Esto en contraposición de lo dispuesto en los artículos 124 (sic)15 inciso 4) y artículo 140, inciso 10) de la Constitución.

3. Por medio del Informe AL-DEST-IJU-479-2018, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos hizo a esta Comisión las siguientes sugerencias de recomendación al Plenario Legislativo:

 a) La Comisión de Consultas de Constitucionalidad puede recomendar al Plenario el archivo del Expediente, si este considera que el vicio es insubsanable.
 b) La Comisión de Consultas de Constitucionalidad puede recomendar a las señoras y señores continuar con la iniciativa en estudio y aprobarla en Segundo Debate, si así lo desearan las y los legisladores, ya que el vicio de fondo no es vinculante, no obstante, cabe advertir que la ley no queda exenta de la posibilidad del control constitucional posterior, mediante la acción inconstitucionalidad.
 c) La Comisión de Consultas de Constitucionalidad podría recomendar al Plenario la devolución del expediente legislativo a la Comisión Dictaminadora, con un plazo, y con las limitaciones de fondo y forma señaladas, a fin de que esta valore la inclusión de una cláusula interpretativa en relación con el artículo 33 del proyecto

II.- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD

A fin de cumplir con su cometido en los términos del Reglamento de la Asamblea Legislativa, y atendidas, además, las observaciones que sobre este extremo contiene el informe Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos número AL-DEST-IJU-479-2018 y con base en las conclusiones de la Sala Constitucional referentes a los reproches de constitucionalidad vertidos en la resolución N°2018-13522 de las 9 horas 15 minutos del 21 de agosto de 2018, esta comisión sugiere recomendar al Plenario Legislativo lo que se indica a continuación:

III.- RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD

La Comisión aprobó la siguiente recomendación al Plenario Legislativo:

> "Conoce esta Comisión la opinión rendida por la Sala Constitucional mediante Resolución número 13522-2018, así como el Informe AL-DEST-IJU-479-2018, sobre el expediente 20.221, esta Comisión recomienda devolver el expediente a la Comisión Dictaminadora para que esta proceda a realizar los ajustes necesarios y solventar los problemas de constitucionalidad presentados."

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Laura Guido Pérez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Carlos Ricardo Benavides Jimenez

Eduardo Cruickshank Smith

Pedro Muñoz Fonseca

Diputados